



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 12

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: HACIENDA PIRAY

Situado en el Departamento de SANTA CRUZ

Provincia: OBISPO SANTISTEVAN

De propiedad de / Explotado por: EMPRESA AGRICOLA MONICA S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutica Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 244 de fecha 31 de mayo de 2019, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose por el lapso de cinco (5) años, sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO

Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16°21'1.04" Sur	Longitud: 63°43'20.72" Oeste
Clave de Referencia:	1-A	
Elevación	199 [msnm]	652,88 [pies]
Orientación Pista:	14/32	Largo: 1200 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho: 26 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 05 de junio de 2019

Abg. Judith Valentina Vera La Rosa
 DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
 Registro Aeronáutico Nacional



Grat. Fza. Ac. Celler A. Arispe Rosas
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 244
La Paz, 31 MAY 2019

VISTOS:

Que mediante memorial presentado el 08 de febrero de 2019 en la Dirección General de Aeronáutica Civil, la señora Cristina Vargas en representación de la Empresa Agrícola MONICA S.A., solicita la habilitación y registro del aeródromo privado "PIRAY"; adjunta al referido memorial, Folio Real 7.10.3.01.0005476, Testimonio N° 126/2008 de 15 de febrero de 2008, Testimonio N° 793/2018 de 11 de septiembre de 2018, fotocopia de Cédula de Identidad de la solicitante, Número de Identificación Tributaria NIT, Certificado de Registro de Comercio de Bolivia y Certificado de Antecedentes Policiales.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, Fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado, son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).



CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de solicitud de habilitación y registro del Aeródromo Privado "PIRAY", presentada en fecha 08 de febrero de 2019 en la Dirección General de Aeronáutica Civil, la solicitante, Cristina Vargas, en representación de la Empresa Agrícola MONICA S.A., adjunta la siguiente documentación:

- Folio Real 7.10.3.01.0005476 se evidencia el derecho propietario de la Empresa MONICA S.A., sobre el predio registrado con los siguientes datos: (EMPRESA), Ubicación Mineros, Designación S/TIT PIRAY, Superficie 2503.5817 Hectáreas, registrado en el asiento N° 1 del registro A) Titularidad Sobre el Dominio.
- Fotocopia legalizada del Testimonio N° 126/2008 de 15 de febrero de 2008, extendido ante Notaria de Fe Pública N° 70 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Teresa Jenny Flores de Báez, de Escritura Pública sobre transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima que realizan los señores Sergio Joao Marchett, Monica Marchett, María Luisa Marchet, Francisco Marchett por sí y en representación de Monica Marchett en virtud al Poder Especial, Amplio, Suficiente e Irrevocable N° 895/2002, en calidad de Socios de la Empresa Agrícola MONICA S.A.
- Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 793/2018 de 11 de septiembre de 2018, extendido ante Notaría de Fe Pública N° 38 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes, de Poder Especial, Amplio y Suficiente que confiere la Empresa Agrícola MONICA S.A. en favor de la señora Cristina Vargas.
- De los documentos adjuntos en el file, se evidencia que la Empresa Agrícola MONICA S.A. cuenta con Registro de Comercio de Bolivia, Matrícula de Comercio N° 00008447 y Número de Identificación Tributaria 1015591029.
- Certificado de Antecedentes Policiales N° Cite 48.327/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018 otorgado por la División Registro y Archivo del Departamento II de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico; del que se evidencia que la solicitante no registra antecedentes y fotocopia de su Cédula de Identidad.

Que asimismo, cursa en el expediente Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/000204/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, por concepto de INSCRIPCIÓN DE PISTAS Y AERÓDROMOS – PISTAS PRIVADAS (AERÓDROMO PIRAY), realizada por la Empresa Agrícola MONICA S.A.

Que a través de memorial ingresado en fecha 25 de marzo de 2019, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la señora Cristina Vargas, en representación de la Empresa MONICA S.A., remite documentación observada:

- Declaración Voluntaria N° 54/2019 de 19 de marzo de 2019, extendida ante Notaria de Fe Pública N° 38 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes, por la cual la señora Cristina Vargas en representación legal de la Empresa Agrícola "MONICA S.A.", conforme acredita con Instrumento de Poder N° 879/2013 de fecha 22 de abril de 2013, otorgado ante Notaria de Fe Pública 59 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes (que adjunta en fotocopia legalizada), declara que el Aeródromo Privado denominado "PIRAY", ubicado en el fundo rustico de propiedad de la Empresa Agrícola "MONICA S.A.", dentro del municipio de San Pedro, provincia Santisteban del departamento de Santa Cruz, cuyo derecho propietario se encuentra registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 7.10.3.01.005476, es de uso privado y no tiene acceso a internet.

Que cursa en antecedentes Nota DGAC 1417/2019 DRAN 835/2019 de 04 de abril de 2019, dirigida a la Empresa Agrícola MONICA S.A., por la que la DGAC pone a su conocimiento que, revisada la base de datos de aeródromos privados inscritos en la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, se pudo evidenciar que mediante Resolución Administrativa N° 503 de fecha 16 de octubre de 2017 se dispuso la renovación del Certificado de inscripción y operación del aeródromo privado denominado "PIRAI", en ese contexto somete a su consideración el cambio de denominación del aeródromo de su propiedad "PIRAY".



Que mediante memorial ingresado en fecha 26 de abril de 2019, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la señora Cristina Vargas en representación de la Empresa Agrícola "MONICA S.A.", comunica a la DGAC que, en atención a la Nota DGAC 1417/2019 DRAN 835/2019 de 04 de abril de 2019 y con la finalidad de evitar confusiones futuras modifica el nombre del Aeródromo privado "PIRAY" por el de "HACIENDA PIRAY", en ese sentido refiere que ha modificado los Formularios correspondientes, asimismo remite documentación observada:

- Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo DGAC-RAN-AGA 01, de 22 de abril de 2019.
- Formulario de Evaluación Técnica de Aeródromo Privado DGAC-DNA-AGA 159 de 20 de febrero de 2019.
- Plano de Ubicación del Aeródromo de Uso Privado denominado "HACIENDA PIRAY", a escala 1:12.500 y fotografías del Aeródromo.

Que a través de Nota Interna DNA-0761/2019 H.R. 13272/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, el Director de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, remite a la Directora del Registro Aeronáutico Nacional, el Informe Técnico JRAC/SCZ/1590/DNA/063/2019 de 07 de mayo de 2019, mismo que concluye indicando que luego del análisis de la documentación presentada, el Aeródromo Privado "HACIENDA PIRAY", cumple con lo establecido en el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 137, determinando que los requisitos técnicos establecidos son cumplidos, recomendando proseguir con el trámite para la inscripción del citado aeródromo, de acuerdo al detalle que señala.

Que mediante Informe DRAN-1289/2019 HR-14566/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, refiere que, mediante Nota DGAC 1417/2019 DRAN 835/2019 de 04 de abril de 2019, se comunicó a la solicitante que de la revisión de la base de datos de aeródromos privados inscritos en la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, se pudo evidenciar que mediante Resolución Administrativa N° 503 de fecha 16 de octubre de 2017 se dispuso la renovación del Certificado de inscripción y operación del aeródromo privado denominado "PIRAI", poniéndose a consideración de la misma el cambio de denominación del aeródromo de su propiedad "PIRAY", por lo que mediante memorial recibido en esa Dirección la señora Cristina Vargas, en representación legal de la Empresa Agrícola MONICA S.A., manifestó que con el objeto de evitar confusiones futuras modifica el nombre del aeródromo de "PIRAY" por el de "HACIENDA PIRAY".

Que asimismo observa, en los siguientes documentos: FORMULARIO DGAC-RAN-AGA 01, FORMULARIO DGAC-DNA-AGA 159 e Informe JRAC/SCA/1590/DNA/063/2019 se consigna el nombre de la provincia donde se encuentra el aeródromo HACIENDA PIRAY como Obispo Santiesteban, existiendo un error ortográfico siendo lo correcto OBISPO SANTISTEVAN" (Sic.), especificando que el citado error no afecta el fondo de la solicitud, por lo que no es necesario la corrección de dichos documentos, en virtud a los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, contemplado en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que el citado informe concluye señalando "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 del RAB 137 donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió con los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15 de fecha 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario N° DGAC-164/2018 DRAN-2608 H.R. 35409/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018". (Sic.); asimismo refiere que la Nota Interna DNA-0761/2019 – H.R. 13272/2019, en la cual se adjunta el Informe JRAC/SCZ/1590/DNA/063/2019, manifiesta que la empresa propietaria del aeródromo privado "HACIENDA PIRAY", presento todos los requisitos técnicos requeridos, recomendando continuar con el proceso de habilitación y registro del mismo, conforme las características establecidas.

Que finalmente recomienda "...mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente habilitación del Aeródromo Privado denominado "HACIENDA PIRAY", que se encuentra ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santiestevan del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la EMPRESA AGRÍCOLA MONICA S.A., por el plazo de 5 años, conforme las características técnicas señaladas.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



0119

Que el Informe Jurídico DJ-0687/DGAC-14566/2019 de 30 de mayo de 2019 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos señalados, se evidencia que la solicitud presentada por la señora CRISTINA VARGAS, para el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "HACIENDA PIRAY", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa; finalmente recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga la inscripción y habilitación del aeródromo citado, conforme a las características técnicas señaladas en el Informe Técnico JRAC/SCZ/1590/DNA/063/2019 de 07 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que de la revisión de antecedentes y la normativa aplicable precedentemente citada, se tiene la solicitud para el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "HACIENDA PIRAY", presentada por la señora Cristina Vargas en representación legal de la Empresa Agrícola MONICA S.A., cumple con las disposiciones establecidas, conforme lo determinado en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo privado denominado "HACIENDA PIRAY", ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la Empresa Agrícola MONICA S.A., por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		HACIENDA PIRAY	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: SANTA CRUZ	Provincia: OBISPO SANTISTEVAN	Municipio: SAN PEDRO	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 16° 21' 1.04" Sur	Longitud: 63° 43' 20.72" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación:	199 [msnm]	652.88	[pies]
Orientación Pista:	14/32	Largo de Pista:	1200 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de Pista:	26 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Registro y Habilitación de Aeródromo Privado denominado "HACIENDA PIRAY", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EN GESTIÓN JURÍDICA
Gonzalo Siles
JCLC/RGSH/APRM
C.c. Archivo
C.c. DJ

Abg. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Grat. Fza. At. Celso A. Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil